S OSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 433-GPR/2008 Página : Página 1 de 13
COSIFIEL	INFORME	rayıla . rayıla i ue 13

А	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre septiembre – noviembre 2008.
REFERENCIA	:	Solicitud de ajuste trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-236-C-200/CM-08, DR-236-C-204/CM-08 y DR-067-C-817/GO-08.
FECHA	:	20 de agosto de 2008

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Analista Económico de Tarifas	Jesús Cuadros	
		Analista Económico de Tarifas	Marco Vilchez	
		Abogado Especialista en Políticas Regulatorias	Pabel Camero	
		Coordinador de Competencia y Mercados	Lucía Tamayo	
REVISADO POR	:	Subgerente de Regulación	Sergio Cifuentes	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias	José Gallardo	



1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre septiembre - noviembre 2008.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de Agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: "Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4".
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de telefóno fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las tarifas tope de
Conexión de servicio de telefóno fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	acuerdo al Instructivo de Tarifas
Llamadas telefónicas locales (1) a. Diurno	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,078 (3)	0,078	0,078	
c. Minutos libres (2)	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
- (2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.
- (3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

Elaboración Propia.

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

S OSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 433-GPR/2008 Página : Página 3 de 13
COSIFIEL	INFORME	ragilia . ragilia 3 de 13

Cuadro N° 2 Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de Telefonía Fija Local (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto	Enero	Agosto	Septiembre
	1998	1999	2001	2001
Residencial	441	441	441	Draging Topo
Comercial	441	441	441	Precios Tope

Elaboración Propia.

- 2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:
 - i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
 - ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
 - iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de Enero de 1999.
 - iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
 - v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
 - vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
 - vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:



Nº 433-GPR/2008

INFORME

Página: Página 4 de 13

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

Sujeto a:
$$RT_{j_{n}} = \sum \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_{n}}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_{n}$$

Donde:

 TT_i Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $RT_{j_{n}}$ Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $alfa_{ij_{n-1}}$ Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos

del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

 T_{ij_n} Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el

trimestre actual.

 $T_{ij_{n-1}}$ Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

FFactor de control para el trimestre "n".

 $F_{n} = (1+X) * \frac{IPC}{IPC}$

 IPC_n Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto

Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL en -1.645% (equivalente a -6.42% anual) para las Canastas C, DyE.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL (1), el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado.

¹ Con la Aclaración establecida mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.



4. SOLICITUD DE AJUSTE: SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE 2008

Mediante carta DR-236-C-200/CM-08 recibida el 25 de julio de 2008 (²), la empresa concesionaria presentó la propuesta de ajuste de tarifas para los servicios de categoría I correspondiente al período septiembre-noviembre 2008.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.420-GG.GL.GPR/2008, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas para las Canastas D y E, mediante comunicación DR-067-C-817/GO-08 (³).

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión, la estimación del factor de control correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2008 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de junio de 2008) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de marzo de 2008). La estimación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2008 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Septiembre – Noviembre 2008
Canastas C, D y E

Gariaciae G, E y E						
Concepto	Mes	Valor				
Factor X Trimestral		-0.01645				
IPC n-1	Jun-08	118.88				
IPC n-2 (marzo)	Mar-08	117.36				
Factor de Control del Trimestr	0.9963					
		-0.37%				

Elaboración Propia.

4.2 Evaluación de la solicitud de TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

² Telefónica presentó parte de la información para sustentar su solicitud de ajuste de tarifas, mediante carta DR-236-C-204/CM-08 recibida el 04 de agosto de 2008.

³ Recibida el 14 de agosto de 2008.



INFORME

Nº 433-GPR/2008

Página: Página 6 de 13

Canasta C

El ratio propuesto para la canasta C equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. En este sentido, las tarifas aplicadas en esta Canasta se mantendrán sin variación para el periodo septiembre – noviembre de 2008, utilizando parte del crédito acumulado existente por las reducciones anticipadas de tarifas anteriores, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente.

Canasta D

Mediante Carta C.420-GG.GL.GPR/2008, el OSIPTEL formuló observaciones a la primera propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA mediante la carta DR-236-C-200/CM-08, requiriendo la correspondiente subsanación. En la segunda propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-067-C-817/GO-08, TELEFÓNICA subsana la observación formulada por el OSIPTEL respecto a la corrección de datos del tráfico local para la Tarjeta 147 y Hola Perú conforme al Instructivo de Tarifas.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la carta C.420-GG.GL.GPR/2008, el día jueves 07 de agosto de 2008, se llevó a cabo una reunión entre los funcionarios del OSIPTEL y los representantes de TELEFÓNICA para tratar el tema del reconocimiento de los ahorros por altas de los planes cuyas tarifas se redujeron en marzo de 2007. En esta reunión se explicó la relevancia y la necesidad de contar con los datos del tráfico generado por las altas de todos los planes para realizar correctamente la estimación del reconocimiento del crédito por altas nuevas.

Al respecto, TELEFÓNICA, mediante su carta DR-067-C-817/GO-08, plantea que el reconocimiento de crédito generado por altas se realice sin contar con dicha información, aunque al mismo tiempo reconoce que, de aplicarse tal planteamiento, se generará un impacto en las ponderaciones de la canasta por la incorporación del crédito generado por las altas, y finalmente señala su disposición de coordinar con el OSIPTEL para desarrollar un esquema que permita una adecuada desagregación de los tráficos mencionados.

En este sentido, se considera pertinente reiterar que para el cálculo del reconocimiento del crédito por altas el OSIPTEL necesita contar con la información correspondiente a la cantidad de altas así como al tráfico generado por éstas para todos los planes, siendo que ello permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la canasta D, siguiendo una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas, y asimismo, se permitirá la adecuada realización de las correspondientes labores de fiscalización. De esta forma, se mantiene consistencia con lo señalado en los informes sustentatorios de las resoluciones que aprobaron los anteriores ajustes trimestrales de tarifas y en las resoluciones que se pronunciaron sobre los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA (⁴).

Corresponde al Informe Nº 192-GPR/2007 que sustentó la Resolución N° 129-2007-PD/OSIPTEL; Informe N° 323-GPR/2007 que sustentó la Resolución N° 183-2007-PD/OSIPTEL; Informe N° 144-GPR/2008 que sustentó la Resolución N° 030-2008-PD/OSIPTEL; Informe N° 283-GPR/2008 que sustentó la Resolución N° 004-2008-CD/OSIPTEL.



INFORME

Nº 433-GPR/2008

Página: Página 7 de 13

Por lo expuesto, no resulta viable atender en este momento la solicitud planteada por TELEFÓNICA respecto a este punto, sin perjuicio de ratificar que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa en relación con las altas será temporal y podrá ser efectivamente actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con el envío de la referida información de tráfico.

Por otro lado, respecto al punto adicional mencionado por TELEFÓNICA en su carta DR-067-C-817/GO-08, referido a su reiterada solicitud para el reconocimiento de créditos en la Canasta D por la introducción de los planes al segundo, se debe estar a lo señalado por este organismo en la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2008-CD/OSIPTEL en cuanto a la improcedencia de esta solicitud de reconocimiento de crédito adicional.

Conforme a lo expuesto, las tarifas aplicadas en esta Canasta se mantendrán sin variación para el periodo septiembre – noviembre de 2008, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente.

Canasta E

De acuerdo a la propuesta presentada por TELEFÓNICA mediante su carta DR-067-C-817/GO-08, que toma en cuenta las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante carta C.420-GG.GL.GPR/2008, el ratio propuesto para la Canasta E equivale a 1.0000, la aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.00% en las tarifas promedio de esta canasta.

En este sentido, las tarifas aplicadas en esta Canasta se mantendrán sin variación para el periodo septiembre – noviembre de 2008, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre septiembre noviembre 2008 se determina en 0.9963 para las Canastas C, D y E, lo que determina que la reducción de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de al menos 0.37%.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I y de acuerdo al análisis efectuado, se considera pertinente aprobar dicha propuesta para las canastas C, D y E, teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe respecto de los planteamientos adicionales de TELEFÓNICA en cuanto a la Canasta D. Esta aprobación implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en las canastas C, D y E.
- A continuación se presentan: i) las reducciones exigidas y ii) la reducción aplicada en cada canasta para el trimestre septiembre noviembre 2008.



Nº 433-GPR/2008

INFORME

Página: Página 8 de 13

Cuadro N° 4
Reducciones exigidas y aplicadas por canasta
Septiembre - Noviembre 2008

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.37%	0.00%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.37%	0.00%
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	-0.37%	0.00%

Elaboración Propia.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no se registran variaciones de tarifas en las canastas C, D y E. En tal sentido, debe señalarse que la diferencia entre la reducción exigida y la reducción aplicada será considerada en el balance del crédito acumulado existente por las reducciones tarifarias anticipadas efectuadas anteriormente en las referidas canastas.

 La vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance, correspondiente al escenario 2, se aprecia en el Cuadro N° 5:

Cuadro N° 5
Balance del crédito acumulado
Septiembre - Noviembre 2008

Canasta	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (a)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la Reducción Anticipada (b)	
C - Cargo de Instalación	0.0677	-0.6674	
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.1897	-0.3390	
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.0563	0.0066	

Elaboración Propia.

Como señala el Instructivo de Tarifas vigente, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones. Se puede apreciar que dicha condición todavía no se presenta en las



canastas C, D y E; por ello, se determina que la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios (⁵).

 Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y disponer que TELEFÓNICA publique las tarifas tope (condiciones tarifarias) propuestas en su solicitud de ajuste para cada uno de los servicios individuales comprendidos en las canastas C, D y E, que entrarán en vigencia a partir del primero de septiembre de 2008, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

-

⁵ La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 5 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado, es la relación entre los valores señalados en las columnas (a) y (b) para cada canasta de servicios.



INFORME

Nº 433-GPR/2008

Página: Página 10 de 13

ANEXO

Cuadro N° 6

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Septiembre - Noviembre 2008 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV		T		Deserte de llesses	ddi-id	
		Minutos incluidos (/1)		Precio de llama normal	Horario reducido	
Plan	Renta mensual	(minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Por minuto	Por iniciación de llamada		Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220				
Línea Plus 1	68.50	350		-	0.039	-
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870	0.050			
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV						
				Precio de llama	das adicionales	
		Minutos incluidos (/1)		normal	Horario	reducido
Plan	Renta mensual (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada	
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido. Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido. Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(/3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio del año 2008.



INFORME

Nº 433-GPR/2008

Página: Página 11 de 13

Cuadro N° 7

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Septiembre - Noviembre 2008 Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	380
Plan Control 3	80.00	590
Plan Control 4	90.01	710
Plan Control 5	150.20	1490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo	43.99	7800

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

T TECTOS ETT SOIES COTT TO V		
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fonofácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

Tarjetas de pago		
	F	Precio por Minuto
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
	Р	recio por Segundo
Torioto 147 al Cogundo		Horario Único
Tarjeta 147 al Segundo		0.00300

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.



INFORME

Nº 433-GPR/2008

Página: Página 12 de 13

Cuadro N° 8

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Septiembre - Noviembre 2008 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados		
Precios en soles con IGV		
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500

Planes no comercializados Precios en soles con IGV Plan Renta mensual Línea Social Plan Renta mensual Minutos incluidos (/1) (segundos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada) 1800 (/2)

Tarjetas de pago		
	Р	recio por Minuto (/3)
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
	F	Precio por Segundo
Tariota 147 al Cagunda		Horario Único
Tarjeta 147 al Segundo		0.00300

Notas

- (/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.
- A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.
- (/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.
- (/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.



Cuadro N° 9
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el
Trimestre Septiembre - Noviembre 2008

DISCADO DIRECTO HN 0.781 HR 0.450 LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DISCADO DIRECTO USA HR 1.250 ARGENTINA HN 2.500 HR 1.250 CHILE HN 2.500 HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HR 1.250 CUBA HR 1.250 CANADA HN 2.500 HR 1.250 CUBA HR 1.250 HR 1.250 HR 1.250 HR 1.250	ELEMENTOS TARIFARIO
DISCADO DIRECTO HN 0.781 HR 0.450 LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DISCADO DIRECTO USA HR 1.250 ARGENTINA HN 2.500 HR 1.250 CHILE HN 2.500 HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HR 1.250 CUBA HR 1.250 CUBA HR 1.250	
HR	LARGA DISTANCIA NACIONAL
DISCADO DIRECTO USA	DISCADO DIRECTO
USA	LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
HR 1.250 ARGENTINA HN 2.500 HR 1.250 CHILE HN 2.500 HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	DISCADO DIRECTO
ARGENTINA HN 1.250 CHILE HN 2.500 HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HR 1.250	USA
HR 1.250 CHILE HN 2.500 HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	
CHILE HN 2.500 HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	ARGENTINA
HR 1.250 BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	
BRASIL HN 2.500 HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	CHILE
HR 1.250 CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	DDACII
CUBA HN 4.463 HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	BRASIL
HR 2.231 CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	CUBA
CANADA HN 2.500 HR 1.250 MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	
MEXICO HN 2.500 HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	CANADA
HR 1.250 VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	
VENEZUELA HN 2.500 HR 1.250	MEXICO
HR 1.250	
	VENEZUELA
AMERICA HN 2.500	AMERICA
LID 4.050	AMERICA
HR 1.250 ESPAÑA HN 2.500	 ESPAÑA
ESPANA HN 2.500 HR 1.250	ESPANA
	ITALIA
HR 1.250	
	ALEMANIA
HR 1.250	
EUROPA HN 3.332	EUROPA
HR 1.666	
CHINA HN 4.463	CHINA
HR 2.231	
–	AFGANIS/PAKIST/INDIA
HR 2.231	DESTO DEL MUNDO
	RESTO DEL MUNDO
	JAPON
HR 1.878	
	INMARSAT Inn
Inmarsat M 13.923	
Inmarsat mini M 9.544	